



RESOLUCION No. 2019 – 058 (07 DE MARZO)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN MANEJO SILVICULTURAL DE 17 INDIVIDUOS”

El director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.



Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los arboles"

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Que mediante oficio con número de radicado 00000159 del 06 de febrero del 2019 la Corporación Autónoma Regional, remite por competencia al Establecimiento Público Ambiental solicitud realizada por CONCESIONARIA VÍA PACIFICO S.A.S empresa identificada con NIT No. 901009049-1, en virtud del contrato de concesión bajo esquema APP No. 033 del 06 de julio de 2016 – Buenaventura – Loboguerrero-Buga, la concesionaria, adquirió la obligación contractual de realizar la administración del corredor vial en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y en gerencia de esta obligación, la concesión debe implementar las acciones que garanticen la seguridad de los usuarios en la vía. Con relación al proyecto para la ejecución del manejo silvicultural de emergencia a individuos forestales localizados en el derecho de la vía UF2 corredor vial tramo comprendido entre PR15+450 al PR18+050.

Que los funcionarios adscritos al Establecimiento Público Ambiental de la subdirección de Control y Vigilancia realizaron visita y rindieron informe el cual manifiestan que se evidencio *la falta de manejo silvicultural de los individuos presentes en la tabla #1, debido a esto se autoriza el manteniendo para evitar volcamiento de individuos por inclinación, fractura de ramas por vehículos de carga, afectaciones a vivienda por caídas de ramas entre otras y la tala de 5 individuos por muerte en pie e inclinación y raíces superficiales.*



No	Nombre común	Nombre científico	Observación	Justificación
1	Ficus	<i>Ficus benamina</i>	Poda	Ramas muertas
2	Ficus	<i>Ficus benamina</i>	Tala	Muerto en pie
3	Ficus	<i>Ficus benamina</i>	Poda	Ramas inclinadas sobre la vía
4	Ficus	<i>Ficus benamina</i>	Tala	Muerto en pie
5	Ficus	<i>Ficus benamina</i>	Tala	Muerto en pie
6	Ficus	<i>Ficus benamina</i>	Poda	Ramas muertas y fraturas
7	Ficus	<i>Ficus benamina</i>	Poda	Ramas inclinadas sobre la vía
8	Ficus	<i>Ficus benamina</i>	Tala	Inclinado
9	Ficus	<i>Ficus benamina</i>	Poda	Ramas en contacto con ramas de otro árbol
10	Ficus	<i>Ficus benamina</i>	Poda	Ramas en contacto con ramas de otro árbol
11	Ficus	<i>Ficus benamina</i>	Poda	Ramas sobre la vía
12	Ficus	<i>Ficus benamina</i>	Poda	Ramas muertas
13	Ficus	<i>Ficus benamina</i>	Poda	Ramas sobre la vía
14	Ficus	<i>Ficus benamina</i>	Poda	Ramas sobre la vía
15	Ficus	<i>Ficus benamina</i>	Tala	Inclinado y con raíces superficiales
16	Ciruelo	<i>Spondias mombin</i>	Poda	Riesgo a viviendas
17	Guamo	<i>Inglá edulis</i>	Poda	Riesgo a viviendas

Después de la visita realizada se concluyó que *de acuerdo con la descripción y análisis de la visita que se hizo y escuchado en los Artículos 2.21.1.2.1 y 2.21.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, se autoriza la poda de las especies presentes en el cuadro número uno y la tala de los 5 individuos que presentan muerte en pie e inclinación y raíces superficiales ya señalados en el cuadro antes mencionado ubicados los individuos forestales localizados en el derecho de la vía UF2 corredor vial tramo comprendido entre PR15+450 al PR18+050.*

Debido a las talas se exige la compensación en relación 10-1, por cada árbol talado se sembrarán 10 individuos.

Recomendaciones

Se deberá tener en cuenta el acompañamiento del Establecimiento Público Ambiental EPA al momento de la tala de los árboles y además tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Se deben compensar 10 individuos por cada árbol talado
- Los arboles deben sembrarse en zonas que se determine que se ofrecen mayores beneficios.



- Realizar de manera URGENTE la tala de los árboles para evitar algún riesgo que se pueda presentar en el lugar.
- Se debe notificar al Establecimiento Público Ambiental con 15 días de antelación para realizar su actividad. De no ser así, la autoridad ambiental procederá a su debida sanción.
- Determinar cómo se va a manipular el material vegetal de acuerdo con el área de afectación y seguridad.
- Los trabajos de tala deberán ser realizados por personal idóneo y capacitado para realizar dicha actividad.
- La compensación deberá realizarse en el mismo espacio o zona aledaña del sector.

El Establecimiento Público Ambiental está en facultad como autoridad ambiental de conceder los permisos para tala de los árboles por las consideraciones antes expuestas.

Que de conformidad con el concepto técnico vertido al expediente se tiene que es necesario proceder a la poda de los siguientes individuos:

No	Nombre común	Nombre científico	Observación	Justificación
1	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Poda	Ramas muertas
2	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Poda	Ramas inclinadas sobre la vía
3	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Poda	Ramas muertas y fraturas
4	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Poda	Ramas inclinadas sobre la vía
5	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Poda	Ramas en contacto con ramas de otro árbol
6	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Poda	Ramas en contacto con ramas de otro árbol
7	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Poda	Ramas sobre la vía
8	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Poda	Ramas muertas
9	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Poda	Ramas sobre la vía
10	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Poda	Ramas sobre la vía
11	Ciruelo	<i>Spondias mombin</i>	Poda	Riesgo a viviendas
12	Guamo	<i>Inglá edulis</i>	Poda	Riesgo a viviendas

Que de conformidad con el concepto técnico vertido al expediente se tiene que es necesario proceder a la tala de los siguientes individuos:

No	Nombre común	Nombre científico	Observación	Justificación
1	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Tala	Muerto en pie
2	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Tala	Muerto en pie
3	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Tala	Muerto en pie
4	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Tala	Inclinado



En mérito de lo expuesto este Establecimiento Público Ambiental.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la señora MONICA ALEJANDRA LEON GIL, representante legal suplente CONCESIONARIO VIA DEL PACIFICO S.A.S. empresa identificada con NIT No. 901009049-1, para que proceda a realizar la tala y poda de las siguientes especies forestales:

No	Nombre común	Nombre científico	Observación	Justificación
1	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Poda	Ramas muertas
2	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Tala	Muerto en pie
3	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Poda	Ramas inclinadas sobre la vía
4	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Tala	Muerto en pie
5	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Tala	Muerto en pie
6	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Poda	Ramas muertas y fraturas
7	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Poda	Ramas inclinadas sobre la vía
8	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Tala	Inclinado
9	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Poda	Ramas en contacto con ramas de otro árbol
10	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Poda	Ramas en contacto con ramas de otro árbol
11	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Poda	Ramas sobre la vía
12	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Poda	Ramas muertas
13	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Poda	Ramas sobre la vía
14	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Poda	Ramas sobre la vía
15	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Tala	Inclinado y con raíces superficiales
16	Ciruelo	<i>Spondias mombin</i>	Poda	Riesgo a viviendas
17	Guamo	<i>Inglá edulis</i>	Poda	Riesgo a viviendas

Por la falta de manejo silvicultural de los individuos, debido a esto se autoriza el manteniendo para evitar volcamiento de individuos por inclinación, fractura de ramas por vehículos de carga, afectaciones a vivienda por caídas de ramas entre otras y la tala de 5 individuos por muerte en pie e inclinación y raíces superficiales, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a ocho (08) días una vez se notifique el presente acto administrativo.

3



ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, los cuales en ningún caso se podrán comercializar. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTICULO TERCERO: El destino dado a los productos forestales obtenidos por la actividad autorizada será responsabilidad de la Alcaldía Distrital, la cual podrá utilizarlos en obra de infraestructuras y/o reparaciones locativas ejecutadas dentro de su jurisdicción, o donarlos a entidades que así lo solicite o la comunidad aledaña al sitio donde de ejecuto la actividad.

ARTICULO CUARTO: Durante la actividad a realizarse deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramientos del área de influencia de los trabajos con cinta de protección

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá retirar inmediatamente el material vegetal de desecho de los arboles aprovechados, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Distrital.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente, se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dicho trabajo.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en el mismo y dar aviso al Establecimiento Público Ambiental, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTICULO QUINTO: El Establecimiento Público Ambiental no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEXTO: La señora MONICA ALEJANDRA LEON GIL, representante legal suplente CONCESIONARIO VIA DEL PACIFICO S.A.S empresa identificada con NIT No. 901009049-1, deberá realizar la compensación de 10 árboles por cada árbol talado,



la siembra debe realizarse en las zonas que ofrezcan mayores beneficios ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental podrá poner sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la representante legal suplente CONCESIONARIO VIA DEL PACIFICO S.A.S empresa identificada con NIT No. 901009049-1 la señora MONICA ALEJANDRA LEON GIL, así como a la **DIRECCION TECNICA AMBIENTAL**.

ARTÍCULO NOVENO- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web del establecimiento público ambiental- EPA Distrito Especial de Buenaventura.

ARTÍCULO DECIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación; Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal o por cualquier medio de la presente resolución

Dada en el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura a los 07 días del mes de marzo del 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JAVIER CRUZ HERRERA
Director